

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** JONNAR STEWARD VIZCAINO PARADA**DEMANDADO:** ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A -ESIMED S.A.**EXPEDIENTE No:** 2019-00590.

En Bogotá D.C., a los veinte días (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante y su apoderada la Dra. SONIA ROCIO CASTRO GALVIS, quien presenta poder conferido por el actor y el Dr. ALEJANDRO RAMON GARCIA SALCEDO, curador ad litem de la demandada.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto contra el auto del 29 de agosto de 2022, que tuvo por no contestada la demanda y cito para audiencia (fls.508-519).

A U T O:

Se Reconoce Personería jurídica SONIA CASTRO GALVIS, para actuar como apoderado especial del demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.520 a 530).

Revisado el expediente digital y la notificación practicada a la demandada, una vez efectuando el respectivo conteo de términos, encontramos que efectivamente el curador ad litem de la demandada Dr. ALEJANDRO RAMON GARCIA SALCEDO,

presento su demanda dentro del término legal. En consecuencia, repone el auto anterior y se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada ESIMED S.A (fls.489 a 495). **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.**

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada se encuentra representada a través de curador ad litem, por lo que se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

En cuanto a las excepciones formuladas por el curador ad litem de la parte demandada, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Como quiera que la sociedad demandada se encuentra representada por curador ad litem, serán objeto de debate probatorio, todos los hechos de la demanda.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, entre el demandante y ESIMED S.A., existió un contrato de trabajo a término indefinido el cual termino por causa exclusiva del empleador, verificado lo anterior, se establecerá si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes al sistema de seguridad social integral, subsidio familiar, indemnización por despido injusto, indemnización moratoria y sanción por la no consignación de las cesantías a un fondo. **Las partes se notifican**

en estrados.

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 21 a 22, del informativo y obrante a folios 32 a 256.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al representante legal de la demandada que le formulara la parte demandante.

TESTIMONIAL: Decretense y recepcionense las declaraciones de los señores: CLEMENCIA GUTIERREZ SANCHEZ, LUIS GABRIEL BUITRAGO, NUBIA ESPERANZA PEÑA PINEDA Y XIMENA ANDREA GARAVITO HIGUERA, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

SE NIEGA LA PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA MEDIANTE OFICIOS. LA HAN DEBIDO APORTAR LAS PARTES.

LA PARTE DEMANDADA (CURADOR):

*INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.***

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recepciono el interrogatorio de parte a la demandante y los testimonios de los señores: CLEMENCIA GUTIERREZ SANCHEZ y LUIS GABRIEL BUITRAGO y la parte actora desistió de los testimonios de las señoras: NUBIA ESPERANZA PEÑA (desiste) y XIMENA ANDREA GARAVITO (desiste).

Se surte la presente audiencia y se declara clausurado el debate probatorio.

El Despacho concede el uso de la palabra a las partes para que formulen sus alegatos de conclusión.

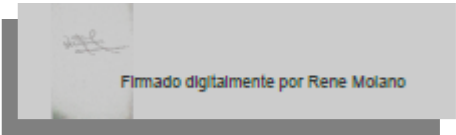
Una vez escuchada a las partes en alegatos de conclusión. SE SUSPENDASE., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las

ocho y treinta de la mañana (8:30AM) del día miércoles veintitrés (23) de noviembre del año en curso, momento en el que se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc,



RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

<i>P-Ram-21-11-22.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:</i>
https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/00395193-fc45-435f-85e9-cdb1cab9599c?vcpubtoken=5a3de2bf-e444-4980-b346-49a3553f78fe ; https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/33c5df08-2e7f-4d26-9a95-cc6c2fd8a3c6?vcpubtoken=4ed5d8ab-1571-4e9b-929c-87a2f6512dd9

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90d5846027c3b9159610e59f6b2815f6e1ac1e60d6bca69e4e960958cd5d152**
Documento generado en 21/11/2022 05:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>